I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4897

CONFLICTO positivo de competencia número 1708/1987, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 198/1987, de 16 de julio, de la Junta de Galicia

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de febrero actual, ha acordado dar por terminado el conflicto positivo de competencia número 1708/1987, planteado por el Gobierno de la Nación frente al Decreto 198/1987, de 16 de julio, de la Junta de Galicia, de creación de las Juntas Arbitrales de Consumo, por haber sido derogado el mencionado Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 16 de febrero de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

4898

RECURSO de inconstitucionalidad número 1191/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/1987, de 28 de mayo.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de febrero actual, ha acordado mantener la suspensión de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, integrantes del capítulo I, título segundo de la Ley 12/1987, de 28 de mayo, del Parlamento de Cataluña, sobre regulación del transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos a motor, y por conexión con los citados preceptos, del artículo 54.i) y disposiciones transitorias cuarta y sexta, así como la del artículo 42.6 exclusivamente en su último inciso relativo a la coordinación por la Comunidad Autónoma de los itinerarios estatales cuando pasen por el territorio de Cataluña, y levantar la suspensión de los demás preceptos impugnados [artículos 2.1, 42.6 salvo su último inciso, 53.b) y c) y 54 e)] de la Ley recurrida, cuya suspensión se dispuso por providencia de 16 de septiembre de 1987, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 1191/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 16 de febrero de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente,-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4899

ACUERDO Especial para el desarrollo de programas de cooperación en materia socio-laboral entre el Reino de España y la República Argentina, hecho en Buenos Aires el 29 de octubre de 1987.

ACUERDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COOPERACION EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Reino de España y la República Argentina. Animados por el deseo de fortalecer aún más las tradicionales relaciones de amistad entre ambos pueblos;

En el marco de lo acordado en el Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre España y la República Argentina, suscrito el 12 de diciembre de 1972, y

Con el deseo de desarrollar el Convenio de Cooperación Social entre ambos países, suscrito el 10 de noviembre de 1965, a través

de un Acuerdo Especial para el desarrollo de programas de cooperación social.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Especial tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación en materia socio-laboral, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los organismos ejecutores.

ARTÍCULO II

Los organismos de aplicación del presente Acuerdo serán:

a) Por la Parte argentina: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y la

Secretaria de Acción Cooperativa

b) Por la Parte española: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las Unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

ARTICULO III

El Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a la República Argentina el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las Partes por un máximo de 50 (cincuenta)

meses/experto por año.

b) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón de servicio devenguen los expertos españoles durante su permanencia en la Misión, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento en la materia, asumiendo igualmente el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

c) Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de

c) Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de 10 (diez) por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los Organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un período máximo de estancia en España de tres meses y un mes, respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro

de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes.

Las becas a que se refiere el parrafo anterior serán financiadas por el Gobierno español con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional, vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles igualmente los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo e informativos que en cada caso se consideren necesarios.

ARTÍCULO IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el artículo III serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para la Cooperación Técnica en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

ARTICULO V

Al frente de la Cooperación Socio-Laboral española actuara como responsable un Jefe de Area de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que especificamente se le encomienden, y que en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional actuará en la República Argentina bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos

Exteriores de España.